

ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que promueva la integración productiva entre los Estados Partes e incentive la competitividad externa del MERCOSUR.

Que se hace necesario ajustar el Arancel Externo Común.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 – Aprobar hasta el 31 de diciembre de 2011, la modificación del Arancel Externo Común, en sus versiones en portugués y español, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

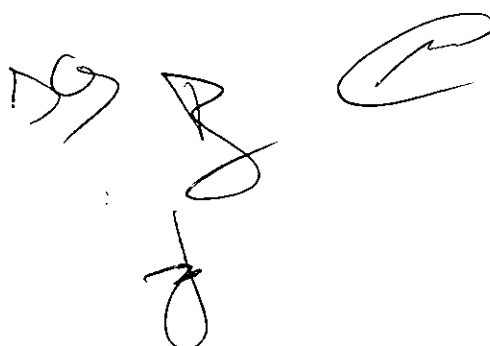
Art. 2 – Paraguay podrá mantener, hasta el 31 de diciembre de 2011, sus niveles actuales de arancel de importación de los productos clasificados en los códigos arancelarios listados en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 3 – Las modificaciones del Arancel Externo Común aprobadas por la presente Decisión tendrá vigencia a partir de 01/IV/2011, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.

ANEXO

NCM	Descripción	AEC (%)
2008.70.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	35 %
2008.70.90	Los demás	35 %

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature on the right and several smaller initials or marks below it.